

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 11 de abril de 1940 aprobando el Reglamento general para la aplicación del Decreto de 10 de febrero de 1940, que regula la protección del Estado contra los riesgos agrícolas y forestales.

(Continuación)

Art. 41. Los recursos previstos en los números primero a cuarto del artículo 20 del Decreto orgánico pasarán a constituir el fondo de gastos para el año siguiente al de su percepción.

Tendrán igual aplicación los que obtengan por virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 15, 21 (párrafo tercero), 22, 36, 42, 45, 46 y 65 de este Reglamento como comprendidos en el número 5.º del referido artículo 20 del Decreto, y, en su caso, cualquier otro ingreso no previsto expresamente.

Art. 42. Los ingresos que efectúan las Entidades reaseguradas y colaboradoras directas para pago de la parte a su cargo de las remuneraciones de los Delegados respectivos, se considerarán destinadas a cancelar una cuenta transitoria que jugará en el ejercicio anterior con el fondo de gastos a que hayan de aplicarse, debiendo tenerse en cuenta, por este motivo, en el presupuesto correspondiente.

Los ingresos para pago de las consignaciones de los Interventores se aplicarán al fondo de gastos del ejercicio en curso, si dentro de él hubieran sido decretadas, y, paralelamente, se ampliará en igual proporción en el presupuesto de gastos el crédito correspondiente. Si estas intervenciones subsistieran de un año para otro, se estará a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Art. 43. Dentro de la última quincena del mes de diciembre de cada ejercicio, y a base del fondo para gastos que durante la misma época se hubiera constituido, el Servicio Nacional de Seguros del Campo formulará un presupuesto para el año económico siguiente que previo dictamen de su Junta Consultiva, se someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura.

Cuando el montante del presupuesto de gastos para un ejercicio sea inferior al fondo destinado para cubrirlos durante el ejercicio de su aplicación, podrá el Servicio, con cargo al superávit inicial, proponer suplementos de créditos o créditos extraordinarios, cuya cuantía total no podrá rebasar la del indicado sobrante. La tramitación de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios será la señalada en el párrafo anterior.

Durante el ejercicio podrán reconocerse gastos indispensables para los cuales no se conceda crédito, pero no podrán satisfacerse, sino que habrán de ser incluidos en el presupuesto siguiente como obligaciones reconocidas de ejercicios cerrados.

Art. 44. Practicada por el Servicio Nacional de Seguros del Campo la liquidación de un ejercicio si resultaran sobrantes de primas y reservas una vez constituidas las legales para el siguiente, se aplicará el de cada Ramo independientemente en la proporción que sigue:

El 50 por 100 a la reserva particular de supersiniestros del Ramo correspondiente.

El 30 por 100 a la reserva general de igual carácter.

El 15 por 100 a la reserva de calamidades agrícolas y forestales.

El 5 por 100 a la reserva de fluctuación de valores.

Art. 45. Los sobrantes que la liquidación del presupuesto de gastos del Servicio y su fondo correspondiente arrojen al finalizar cada ejercicio, serán aplicados en la forma que a continuación se indica:

El 20 por 100 a la reserva de calamidades agrícolas y forestales.

El 10 por 100 a la reserva de fluctuación de valores.

El 10 por 100 al fondo de auxilio a las Cajas de Socorros Mutuos.

El 15 por 100 al fondo de préstamos a corto plazo a las Entidades reaseguradas y colaboradoras directas.

El 20 por 100 para reforzar el fondo de gastos del año siguiente.

El 25 por 100 restante a constituir o engrosar un fondo de eventualidades.

Art. 46. El fondo de préstamos a corto plazo, a que se refiere el artículo anterior, será aplicado a la concesión de anticipos a las Entida-

des reaseguradas y colaboradoras directas, con destino a cubrir los gastos de personal durante el periodo en que, por tener concedido a sus asegurados el pago diferido de las primas, su Tesorería experimente contracción de fondos muy acusada.

Dichos anticipos no podrán tener vencimiento posterior al 30 de noviembre del año en que se conceda, ni devengar interés que exceda del 3 por 100 anual, durante el tiempo estricto que medie entre su entrega y su reintegro.

Si pasado el 30 de noviembre no hubiera sido reintegrado alguno de estos anticipos o parte de ellos, el Servicio, por medio del Delegado en la Entidad, se hará cargo de la Caja social dentro de los diez días siguientes a dicha fecha, hasta conseguir el total íntegro del anticipo y sus intereses.

Art. 47. Las reservas y fondos que a continuación se detallan, tendrán las siguientes limitaciones:

La reserva de calamidades agropecuarias y forestales, el 50 por 100 de la suma en cada ejercicio de las reservas general y particulares de Ramos para supersiniestros. Si en algún ejercicio dicho 50 por 100 representara cantidad inferior a la ya acumulada en esta reserva, se entenderá que la cifra conseguida es el tope.

La reserva para fluctuación de valores no podrá rebasar el 25 por 100 de efectivo de aquéllos en fin de ejercicio. Si ocurriese caso análogo al indicado en el párrafo anterior, se resolverá en igual forma.

El fondo para auxilio a las Cajas de Socorros Mutuos no podrá rebasar la cifra de 100.000 pesetas.

El fondo de préstamos a corto plazo dejará de recibir porcentaje cuando se alcance una suma igual al producto de 25.000 por el número de Entidades reaseguradas y colaboradoras.

Los porcentajes o partes de ellos que resulten sin aplicación en cualquier ejercicio por haberse alcanzado en algún fondo o reserva el tope previsto en este artículo, serán pasados a otros u otras a propuesta del Servicio.

Art. 48. Los fondos que cubran las reservas relacionadas en los artículos 44 y 45 de este Reglamento, deberán ser invertidos en valores

del Estado, en préstamos agrícolas de campaña por intermedio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola o excepcionalmente en un inmueble de renta en la proporción máxima siguiente:

La reserva general y las particulares de supersiniestros, hasta el 50 por 100 de su importe.

La reserva de calamidades agrícolas y forestales, hasta el 25 por 100.

La reserva de fluctuación de valores, hasta el 80 por 100.

El fondo de eventualidades, hasta el 70 por 100.

En cuanto a las inversiones de fondos que cubran las reservas legales se estará a lo dispuesto en la Ley de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912.

Obligaciones de las Entidades aseguradoras respecto a sobrantes de primas

Art. 49. A tenor de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto orgánico, las Entidades a que el mismo se refiere deberán constituir o engrosar en la misma proporción que el Estado las reservas propias siguientes:

Reserva general de supersiniestros.

Reserva particular de igual carácter del Ramo correspondiente.

Reserva de fluctuación de valores (cuando los tuvieren).

La parte del sobrante de primas que no tiene aplicación determinada para las Entidades aseguradoras, será destinada por ellas de acuerdo con lo que prevengan sus Estatutos y Reglamentos.

Organización del Servicio

Art. 50. El Servicio Nacional de Seguros del Campo, cuyo Jefe será el de la Sección de Créditos Agrícola, Pósitos y Seguros, tendrá al siguiente organización interna:

Secretaría Técnico-administrativa.

Asesoría Técnico-actuarial.

Ramo de Pedrisco.

Ramo de incendio Agrícola.

Ramo de incendio Forestal.

Ramo de ganados.

Ramo de diversos.

Ramo de «no Asegurables».

Contabilidad e Intervención.

(Concluirá)

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE NAVIA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mazo Garvasio Lopez Garcia, de Garvasio y Elvira, número 52 del reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos llamados José y Domingo, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 295 del Reglamento, para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Domingo, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Domingo, para que comparezca ante mi autoridad, o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano consanguíneo Garvasio Lopez Garcia.

Los repetidos José y Domingo Lopez Garcia, son naturales de Sante, hijos de Garvasio y de Elvira, y cuentan 40 y 38 años de edad, respectivamente.

Se ausentaron de su pueblo natal, con dirección a América, hace más de quince años.

Todo lo cual certifico.

Navia, 18 de abril de 1940.—El Secretario, Santos Moreno.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia número uno de Gijón, en los autos ejecutivos promovidos por doña María del Pilar y doña María América Venero Garcia, contra don Laureano Vinch Carrió, don Luis Vinch Huart y la sucesión de doña Concepción o Maria de la Concepción Carrió Fernandez, sobre reclamación de cantidad, por la presente se requiere a dichos demandados para que en el término de seis días presenten en este Juzgado los títulos de propiedad de la casa sita en el Paseo de Alfonso XII de esta población, señalada con el número 30, hoy 4 moderno, que fué embargada en dichos autos como de la propiedad de los expresados demandados, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar si no lo hicieren.

Gijón veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, Rufino Gonzalez.

Don José María Mori Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Gijón.

Doy fé: Que en autos ejecutivos que se dirán, se dictó la sentencia cuyos encabezado y fallo dicen así:

"Sentencia:

Gijón, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta. El Sr. D. Manuel Alvarez Blanco, Juez del Juzgado de primera instancia número dos de este partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por don Ramón Perez y Perez, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Gijón, representado por el Procurador don José Ramón Ibaseta y defendido por el Letrado don Tomás Martínez Suarez, contra don Patricio Fernández Rocas, su esposa doña Eulogia Posada Garcia y el hijo de este matrimonio don Luis Angel Fernandez Posada, mayores de edad, casados y vecinos que fueron de esta villa, hoy en ignorado paradero, incomparecidos, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando siga ésta adelante hasta hacer pago al actor don Ramón Perez Perez, de las cuarenta mil pesetas del principal, cuatro mil doscientas pesetas de intereses vencidos hasta el día dos de abril de mil novecientos treinta y ocho, que le adeudan los demandados don Patricio Fernandez Rocas, su esposa doña Eulogia Posada Garcia y el hijo de este matrimonio don Luis Angel Fernandez Posada, más los intereses que vengzan hasta el completo pago. Impongo, por disposición expresa de la Ley, las costas del procedimiento a los demandados.

Notifíquese esta sentencia a los demandados, por su ignorado paradero, a medio de edictos que se publicaran en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, fijándose otro en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Alvarez Blanco.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día de su fecha.

Conforme con su original y a los efectos de notificación acordados, expido el presente en Gijón, a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta.—José Mori.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Manuel Alvarez Blanco.

DE LAVIANA

Don Luis Zapico Zapico, Juez municipal accidental de Laviana.

Hago saber: Que en providencia de hoy dictada en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil seguido a instancia de don Marcelino Fernandez Trapiello, vecino de Fresnedo, contra doña Trinidad Suarez Diaz, por si y en representación de sus hijos menores Bernardo, Amparo, María y Oliva Fernandez Suarez y doña Sagrario Fernandez Suarez, vecinos de La Cuesta de Tolibia, todos en este término, sobre reclamación de mil pesetas, acordé sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes embargados a la demandada, que a continuación se expresan:

1.º Finca a prado llamada "El Cocinero", sita en Las Campas de Tolivia, con una cuadra deteriorada, de unas veinticuatro áreas de superficie; linda al Norte, herederos de Bernardo Suarez; Sur, pasto común; Es-

te, camino y Oeste. José Alvarez. Tasada en mil pesetas.

2.º Otra a prado llamada "El Molinar", sita en la Cuesta de Arriba, de tres áreas de superficie; linda al Norte y Sur, con camino; Este, herederos de Bernardo Fernandez y Oeste, José Alvarez. Tasada en cien pesetas.

Para el acto del remate se señaló el día trece de mayo próximo y hora de las diez, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; que habrá de consignarse, cuando menos, el diez por ciento previamente y que no fueron suplidos títulos de propiedad.

Dado en Laviana, a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta. Luis Zapico.—El Secretario, Higinio L. Campo.

Don Luis Zapico Zapico, Juez municipal accidental de Laviana.

Hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido a instancia de don Avellino Rocas Fernandez, vecino de Villoria, contra doña Trinidad Suarez Diaz, vecina de La Cuesta de Tolibia, ambos en este término, ésta por si y en la representación de sus hijos menores Sagrario, Bernardo, Amparo, María y Oliva Fernandez Suarez, sobre pago de quinientas pesetas e intereses, acordé en providencia de hoy sacar a pública subasta los bienes que a continuación se expresan embargados a dichos demandados y por término de veinte días:

1.º Finca a prado llamada «La Riega de les Utres», sita en La Cuesta, con una cuadra, de trescientos sesenta metros cuadrados; linda al Norte, con Eugenio Garcia; Sur, Carmela Suarez; Este, Lorenzo Fernandez, y Oeste, camino. Tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.º El prado llamado «La Llosona», de diez áreas de cabida; linda Norte y Sur, pasto común; Este, Camilo Gonzalez, y Oeste, camino. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.º Tierra «El Pedregal», de unas veinticuatro áreas; linda al Norte, Mauricio Suarez; Sur, camino; Este, José Gonzalez, y Oeste, Laureano Buelga, sita como la anterior en La Cuesta. Tasada en cuatrocientas pesetas.

Para el acto del remate se señaló el día trece de mayo próximo a las once en la sala de este juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, que habrá de consignarse previamente el diez por ciento y que no fueron suplidos títulos de propiedad.

Dado en Laviana a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta.—Luis Zapico.—El Secretario, Higinio L. Campo.

Anuncios no Oficiales

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extravío de los siguientes resguardos de depósito, expedidos por es-

te Banco de Gijón a nombre de don Francisco Frade Gutierrez, menor, en las fechas indicadas a continuación, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos

Expedidos el 20 de octubre de 1932:

Resguardo número 25.604, comprensivo de pesetas nominales 7.000, en obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero al 6 por 100 emisión 1929.

Resguardo número 25.605, comprensivo de pesetas nominales 31.500, en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1.º de enero de 1927, sin impuestos.

Resguardo número 25.606, comprensivo de pesetas nominales 8.000, en Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid 1914, al 5 por 100.

Resguardo número 25.607, comprensivo de pesetas nominales 4.500, en Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1918, al 5 por 100.

Resguardo número 25.608, comprensivo de pesetas nominales 3.500, en Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, al 5.50 por 100.

Resguardo número 25.609, comprensivo de pesetas nominales 4.500, en Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón «Empréstito de Aguas y Saneamiento», al 6 por 100.

Resguardo número 25.610, comprensivo de pesetas nominales 4.500, en Obligaciones del Empréstito de Mejoras Urbanas de 1923 del Ayuntamiento de Madrid, al 5,50 por 100.

Resguardo número 25.611, comprensivo de pesetas nominales 2.000, en Obligaciones de la Compañía de Tranvías de Gijón, al 5 por 100.

Resguardo número 25.612, comprensivo de pesetas nominales 3.000, en Obligaciones del Ayuntamiento de Villaviciosa, al 6 por 100.

Expedidos el 27 de octubre de 1932:

Resguardo número 25.629, comprensivo de pesetas nominales 15.000, en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100.

Resguardo número 25.630, comprensivo de pesetas nominales 12.500, en Acciones Ordinarias de la Compañía Telefónica Nacional de España.

Gijón 29 de febrero de 1940.—El Consejero-Secretario, Higinio Gutierrez.

3-2

Habiéndose extraviado dos Títulos de 5 Acciones cada uno números 2.116 al 2.125 de la Hidroeléctrica del Pino, a nombre de Ignacio Muñoz Megido, se hace público por si alguna persona supiera de su paradero o tuviera que formular reclamación.

Oviédo, 29 de abril de 1940.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial